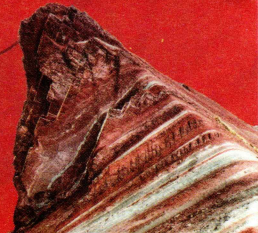




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 008-2026-MDL/A

Layo, 05 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS.

**VISTO:** El Informe N° 001-2026-GM-MDL/C-C, del Gerente Municipal mediante el cual alcanza la propuesta para designar al Lic. David Olger Sañomamani Champi en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento bajo la modalidad de CAS Confianza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo N° 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal se clasifica en: 1) Funcionario Público, 2) Empleados de confianza, 3) Servidor Público;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 31-2023-A/MDL, de fecha 19 de enero de 2023, se aprobó la escala remunerativa para la Contratación administrativa de Servicios CAS, de los empleados de confianza de la Municipalidad Distrital de Layo, quienes deberán cumplir las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Perfil del Puesto;

Que, mediante Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Ley N° 29849, en su primera disposición complementaria final, señala que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas o que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas y tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente el servicio a la población;

Que, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. El Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin Concurso Público de méritos, debiendo cumplir con el Perfil de Puesto en función de conocimiento y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba;

Que, con Informe Técnico N° 000272-2022.SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de febrero 2022, indica que en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), y concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la Contratación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia). Los servidores de

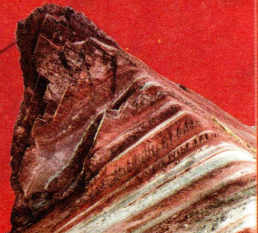




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N° 31131; es decir que, no les aplica la contratación administrativa de servicios de carácter indefinido. Con relación a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057;



Que, según la Opinión N° 0082-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 16 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas al absolver una consulta, sobre ¿Qué criterios se debe considerar para determinar el monto de remuneración de un personal administrativo designado bajo la modalidad CAS confianza?, señala que para determinar la remuneración de un servidor designado bajo la modalidad CAS confianza debe considerarse que la remuneración no puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital, el monto no puede superar el tope de ingresos en el sector público, debiendo establecer dicho monto en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto. El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) otorga al trabajador el derecho a percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida, que el Tope de ingresos: El monto máximo de ingresos mensuales para la contratación bajo el régimen CAS, no podrá ser mayor a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, ascendente a S/ 15 600 soles, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que, corresponde a cada Entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto;



Que, mediante Informe Técnico N°1319-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de noviembre de 2015, concluye que, la redistribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa; sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del acotado Informe, lo cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros y objetivos.

Que, el Lic. David Olger Sañomamani Champi con DNI N° 40463229 cuenta con Título Profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco de Licenciado en Educación, así como con la experiencia conforme al Perfil del Puesto por lo que procede su designación en el cargo de confianza de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Layo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución política del Perú y la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DESIGNAR**, al Lic. David Olger Sañomamani Champi con DNI N° 40463229, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Layo, a partir del 05 de enero de 2026, de conformidad a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.**– **DISPONER**, el cumplimiento de su funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, Perfil del Puesto y demás normas aplicables.

**ARTICULO 3°.** – **ENCARGAR**, a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C.C.
- Gerente Municipal
- Interesado
- Recursos Humanos
- UTI
- Archivo

